



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C.

13 MAR. 2017

100208221- 433

**DIAN** No. Radicado 000S2017005468  
Fecha 2017-03-14 04:07:08 PM  
Remitente Sede NIVEL CENTRAL  
Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA  
Destinatario MARIA CLARA PELAEZ POSADA  
Anexos 0 Folios 2



Señora  
**MARIA CLARA PELAEZ POSADA**  
Calle 22 Sur N° 44 -50 Apto. 812  
Ed. Jardines de la María II  
Medellín - Antioquia

Ref: Radicados 100003646 del 26/01/2017 y 000025 del 27/01/2017.

Tema: Impuesto Sobre las Ventas - IVA  
Descriptores: Remarcación de precios / Ventas a distancia por catálogo.  
Fuentes Formales: Artículo 198 de la Ley 1819 de 2016.  
Concepto 000096 de 2017  
Artículo 5 numeral 16 y artículo 26; Decreto 1499 de 2014,  
artículo 6.

Cordial saludo, señora María Clara.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008 este despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Plantea usted algunas inquietudes en torno al IVA y la remarcación de precios, aspecto previsto en el artículo 198 de la Ley 1819 de 2016.

Su inquietud se enfoca básicamente a definir si dentro de la norma de transición, orientada a la venta directa al público, aplica cuando tanto la mercancía como el precio ya se han exhibido al público a través de elementos distintos a mostradores y góndolas, en concreto, los productos ofrecidos por catálogo.

Realiza usted un análisis de los efectos negativos de desconocer esta alternativa, en particular, atendiendo a las reglas de la oferta mercantil, su obligatoriedad y cómo ésta se materializa, en el caso de ventas a distancia, con la oferta que se realiza a través del catálogo.

De otra parte cita el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, donde se definen las "Ventas a distancia", con el fin de precisar que la venta a través de catálogo implica un premarcado de los precios de los bienes a ofertarse en el folleto, donde la planeación, elaboración, impresión y entrega del mismo a los representantes se hace

con antelación, por ejemplo, diciembre, al período en que inicia la campaña, enero. De modo que el precio se mantiene durante la campaña. En estas condiciones el público conoce con antelación el valor de los productos incluido el IVA, que podrá adquirir en la campaña, para el ejemplo, del mes de enero.

Recalca usted que por reglas de derecho comercial y del Estatuto del Consumidor el precio debe mantenerse así se modifique el IVA, destacando que en este ámbito el precio ofrecido mediante catálogo no puede ser modificado unilateralmente por el oferente.

Como quiera que lo anterior le permite concluir, que la regla de transición prevista en el artículo 198 de la Ley 1819 de 2016, aplica en el caso de las ventas a distancia a través de catálogo, hasta agotar la existencia de las mismas y en todo caso a partir del 1 de febrero de 2017, solicita al respecto el Concepto de la DIAN.

Sobre el tema planteado, este despacho considera:

Acorde con el artículo 184 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa general del IVA a partir del 1 de enero de 2017, pasó del 16 al 19%. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 198 ibídem, estableció una regla de transición en los siguientes términos:

*“Artículo 198°. PLAZO MÁXIMO PARA REMARCAR PRECIOS POR CAMBIO DE TARIFA DE IVA. Para la aplicación de las modificaciones al impuesto sobre las ventas por cambio en la tarifa, cuando se trate de establecimientos de comercio con venta directa al público de mercancías premarcadas directamente o en góndola, existentes en mostradores, podrán venderse con el precio de venta al público ya fijado, de conformidad con las disposiciones del impuesto sobre las ventas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente ley, hasta agotar la existencia de las mismas.”*

Al respecto, la DIAN publicó un comunicado de prensa para precisar el alcance de esta disposición. Así mismo, el 30 de enero del año en curso expidió el Concepto General 0096, publicado en la página web de la entidad, en materia del Impuesto sobre las ventas. En el numeral 1, se precisa lo relativo a la “Vigencia y aplicación de la nueva tarifa del IVA” para señalar que la tarifa general del 19%, está vigente a partir del 1 de enero de 2017. En todo caso, enseguida se indican los casos a los cuales no aplica, de manera transitoria, la nueva tarifa. Es así como en el numeral 1 de este apartado se indica lo siguiente:

*“En la venta directa al público de mercancías premarcadas directamente o en góndola, existentes en mostradores, efectuada por los establecimientos de comercio cuando estos opten por venderlas con el precio de venta al público ya fijado, de conformidad con las disposiciones del impuesto sobre las ventas aplicables antes de la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016, en tanto efectúa la remarcación de precios por cambio de la tarifa de IVA. Caso en el cual a partir del 1 de febrero de 2017 están en la obligación de aplicar la tarifa nueva al 19%. (Art. 198 de la ley 1819 de 2016)”*

El numeral 2 del mismo apartado del Concepto 0096, se refiere al plazo máximo para remarcación de precios por cambio de tarifa del IVA, señalando:

*“/.../*

*Para poder optar por esta situación temporal y poder vender con el precio de venta al público ya fijado que incluye la tarifa del IVA anterior, el responsable del IVA del régimen común, deberá observar lo siguiente:*

1. Que la respectiva venta directa al público sea realizada por el establecimiento de comercio y

MARIA CLARA PELAEZ POSADA

2. *corresponda a mercancías premarcadas directamente o en góndola.*
2. *Que tales mercancías o bienes existan en mostradores o se encuentren exhibidos para la venta al público.*
3. *La norma no exceptúa el tipo de bien, mercancía o producto, que se venda al público de manera directa y premarcada por el establecimiento de comercio.*
4. *Una vez venza el plazo para adelantar la remarcación de las mercancías con los precios de venta al público ajustados con la nueva tarifa del IVA, las mercancías que se vendan tendrán una tarifa del 19% el que será obligatorio a partir del 1 de febrero de 2017.*

*Téngase en cuenta los términos técnicos utilizados como mostrador o tienda virtual, de acuerdo a la tecnología virtual respecto de la mercancía que se comercializa por estos medios.*

*/.../.* (Subrayado fuera de texto).

El último inciso resaltado, apunta precisamente a dar alcance al artículo 198 de la ley 1819 de 2016, en el marco de nuevos esquemas de ventas que se salen del concepto cerrado de establecimiento de comercio físico, vitrinas y/o góndolas, para dar paso a realidades tales como el establecimiento virtual, alternativa que permite precisamente, en una visión abierta, considerar otros modelos de negocio.

Ahora bien, tratándose en concreto de las ventas por catálogo, se observa, en efecto, que el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011, en el artículo 5 establece las definiciones para el desarrollo de la misma, refiriéndose en el numeral 16 a "Las ventas a distancia", así:

*"Son las realizadas sin que el consumidor tenga contacto directo con el producto que adquiere, que se dan por medios tales como correo, teléfono, catálogo o vía comercio electrónico."* (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el Decreto 1499 de 2014, que reglamenta las ventas que utilizan métodos no tradicionales y las ventas a distancia, en el artículo 6 establece lo siguiente:

*"Artículo 6. Ventas a distancia. De acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011, se consideran ventas a distancia las realizadas sin que el consumidor tenga contacto directo con el producto que adquiere, a través de correo, teléfono, catálogo, comercio electrónico o con la utilización de cualquier otra técnica de comunicación a distancia."* (Subrayado fuera de texto)

Atendiendo a las normas legal y reglamentaria en cita, se observa que las mismas consideran y se adecúan a nuevas realidades, evidenciando e incorporando en materia de protección al consumidor aquellas formas de relacionamiento comercial inmersas en modelos de negocio que operan de manera diferente a los métodos tradicionales.

Considerando lo anterior en armonía con la precisión que se hace en el Concepto 0096 del 30 de enero de 2017, bajo el entendido de interpretar en un sentido amplio términos como "mostrador" extendiéndolo a las tiendas virtuales, es así mismo, entendible para el caso de los catálogos en el marco de las ventas a distancia, evento en el cual el "catálogo" constituye la "vitrina" a través de la cual se ofrecen los productos en forma similar al mostrador, en tanto permite poner en contacto al virtual comprador con los productos así como, entre otros elementos, con su precio, incluidos todos los impuestos, como es el caso del IVA, información específica que el vendedor debe ofrecer acorde con el artículo 26 del Estatuto del Consumidor.

Se concluye entonces, que en el caso de las ventas a distancia a través de catálogos, también aplica la norma de transición en materia de remarcación de precios, prevista en el artículo 198

de la Ley 1819 de 2016, disposición que solamente tenía vigencia hasta el 31 de Enero de 2016, exigiendo en todo caso, la remarcación con la nueva tarifa de IVA a partir del 1 de febrero de 2017.

Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" -"técnica"-, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina  
P/Apbm.